



Boletín Tributario Junio 2021

I. Poder Judicial de la Federación

Un Tribunal Colegiado de Circuito emitió un criterio en el cual estableció que si la autoridad fiscal niega la compensación de un saldo a favor, corresponde al contribuyente probar el Juzgador que tiene el derecho subjetivo a la compensación, a través de la evidencia documental que considere idónea y suficiente.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”)

La Segunda Sección emitió una jurisprudencia en la que sostuvo que, el contribuyente está obligado a demostrar por medio de estados de cuenta, recibos, papeles de trabajo o incluso una prueba pericial contable en los que se refleje que sus depósitos bancarios fueron en cuentas propias y no representan un incremento en su patrimonio, a efecto de desvirtuar la determinación presuntiva de ingresos respecto de dichos depósitos.

La Primera Sección estableció que resulta insuficiente que el contribuyente demuestre dos de los tres supuestos establecidos en el artículo 59, fracción IX, incisos a), b) y c) del CFF, para desvirtuar la presunción de que los bienes declarados como exportados por el contribuyente fueron enajenados en territorio nacional; por el contrario, para desvirtuar la mencionada presunción deberán acreditarse las tres condiciones previstas en el artículo 59, ya referido.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”)

En un criterio sustantivo, la PRODECON estableció que es ilegal que la autoridad fiscal considere a un contribuyente como EDO, si su prestador de servicios interpuso un medio de defensa y obtuvo una resolución favorable en contra de la resolución que la señalaba como EFOS.

La PRODECON, en un criterio jurisdiccional estableció que es ilegal que la autoridad fiscal niegue la devolución un saldo a favor por concepto de IVA, bajo el argumento de que el contribuyente no demostró el origen de los recursos con los que se pagaron las erogaciones en las cuales se le trasladó el impuesto acreditado, pues no es un requisito para realizar el acreditamiento correspondiente.

En el mismo sentido, la PRODECON también sostuvo que resulta ilegal que la autoridad fiscal niegue la devolución de un





saldo a favor de IVA, bajo el argumento de que no existe proporcionalidad entre los ingresos del contribuyente y las cantidades erogadas para la adquisición de un bien que resulta indispensable para su actividad, pues no existe precepto legal que establezca dicha condición.

Por otro lado, en otro criterio la PRODECON sostuvo que un contribuyente no se encuentra limitado en el número de solicitudes de devolución de pago de lo indebido que puede presentar ante la autoridad fiscal por un mismo ejercicio fiscal; por lo tanto, es ilegal que la autoridad se niegue a resolver de fondo una segunda solicitud de devolución de pago de lo indebido por concepto de ISR, con el argumento de que ya se resolvió una primera solicitud y el derecho del contribuyente precluyó.

En otro criterio, la PRODECON sostuvo que es ilegal que la autoridad fiscal no de respuesta a una donataria autorizada respecto a la solicitud de no renovar su autorización para recibir donativos durante el ejercicio 2021, con el argumento que previo a dicho ejercicio no existía precepto legal en el que se establecía un procedimiento para la no renovación de dicha autorización.

En su boletín de noticias internacionales, la PRODECON informó que la OCDE está desarrollando un informe con el objetivo de intercambiar automáticamente información relacionada con los ingresos obtenidos por los vendedores de ciertos servicios por medio de plataformas digitales, mismo que podría ser utilizado entre la jurisdicción de residencia del operador de la plataforma y la jurisdicción de residencia de los vendedores que operan en ésta.

IV. Servicio de Administración Tributaria ("SAT"):

Con fecha 25 de junio de 2021, fue publicada en la página del SAT la Quinta Versión Anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 1-A, a través de la cual se realizaron, los cambios sustanciales siguientes:

- Se reformaron diversos párrafos de la regla que establece el procedimiento para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Se reformó la regla que establece los requisitos que deberán contener los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para acreditar el transporte de mercancías.





- Se reformó la regla que establece lo relativo a la corrección de situación fiscal a través del pago a plazos, cuando la autoridad fiscal esté ejerciendo sus facultades de comprobación.
- En esa misma línea, se modificó la regla que establece la forma en que deberá ser realizada la solicitud de pago a plazos.
- Se modificó la regla que establece la condonación de multas que derivaran de pérdidas fiscales indebidas, para señalar que el porcentaje de reducción será del 50%.
- Se reformó una fracción de la regla en que se establecen los supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles.
- Se adicionó la regla que refiere lo relativo a la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.
- Se adicionó la regla que señala el tratamiento que se otorgará a los contribuyentes que se hayan acogido a los beneficios del Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte y hayan celebrado operaciones con contribuyentes considerados EFOS.
- Se adicionó la regla en la que se establece la forma en que se deberá actuar en tratándose de presentar la declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida.

